



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 292-2020-ANA-AAA.TIT

Puno, 23 de noviembre del 2020

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con C.U.T. N° 127259-2020, tramitado por el señor **Alejandro Suni Lima**, con DNI. N° 02291862, sobre Extinción de Licencia de uso de Agua Superficial, por renuncia de titular, de la Resolución Administrativa N° 083-2001-Puno-DRA.P-ATDRR/AT, del 03.12.2001, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y **extinguir** previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 64°, numeral 64.3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el D.S. N° 001-2010-AG, preceptúa que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o **extinciones se inscriben de oficio**, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, asimismo el numeral 64.4° precisa que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 70°, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece las causales de extinción de los derechos de uso de agua, entre otras el numeral 1) Renuncia del titular, en concordancia con el numeral 102.1° del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación;

Que, conforme lo establecido en el literal f) del inciso 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el pedido de extinción del derecho de uso de agua se instruye ante las Administraciones Locales de Agua y se resuelven, en primera instancia, por las Autoridades Administrativas del Agua;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 083-2001-Puno-DRA.P-ATDRR/AT, del 03.12.2001, por la cual se le otorga Licencia de Uso de Agua





RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 292-2020-ANA-AAA.TIT

con fines agrícolas en vías de regularización, por un volumen de anual de 9320 m³, para regar un área de 2.00Hás, de su predio Huallata Huito;

Que, en este contexto, el administrado mediante solicitud de fecha 14.10.2020, peticiona la extinción de la Resolución Administrativa N° 083-2001-Puno-DRA.P-ATDRR/AT, del 03.12.2001, adjuntando a folios 01, copia de la Resolución Administrativa N° 083-2001-Puno-DRA.P-ATDR/AT, del 03.12.2001, a folios 02, Recibo único por el Uso de Agua del año 2019, expedido por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis, folios 03, obra una **Carta de Renuncia Voluntaria**, a la licencia de uso de agua superficial otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 083-2001-Puno-DRA.P-ATDRR/AT, del 03.12.2001, en razón de acogerse a la regularización de licencia de uso de agua superficial en bloque con fines agrarios solicitado por la Comisión de Regantes Sur Paylla, folios 05, obra la solicitud del administrado, y; en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo;



Que, revisado el expediente administrativo por la Administración Local de Agua Ramis, emite el Informe Técnico N° 046 2020-ANA-AAA.TIT-ALA.RM/LVQV, del 22.10.2020 (07 al 09), recomendando: **a)** Declarar la extinción de la Licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas, otorgado al señor Alejandro Suni Lima, mediante la Resolución Administrativa N° 083-2001-Puno-DRA.P-ATDRR/AT, de fecha 03.12.2001, por renuncia del titular, **b)** Disponer la reversión al dominio del Estado del volumen otorgado de aguas provenientes del río Umachiri con un volumen total anual de hasta 9,320 m³, ubicado en el distrito de Umachiri, provincia de Melgar, del departamento de Puno;



Que, elevados los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua, son evaluados por el Área Técnica, emitiendo su Informe Técnico N° 075-2020-ANA-AAA.TIT-AT/RLM, de fecha 06.11.2020, recomendando: a) Extinguir, la licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas, otorgado al señor Alejandro Suni Lima, mediante la Resolución Administrativa N° 083-2001-Puno-DRA.P-ATDRR/AT de fecha 03 de diciembre del 2001, b) Disponer la reversión al dominio del Estado, el volumen de 9,320 m³ /año de las aguas provenientes del río Umachiri, con punto de captación en canal lateral ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 8359138 m-N, 312900 m-E, otorgado mediante Resolución Administrativa N° 083-2001-Puno-DRA.P-ATDRR/AT.



Que, de la revisión del expediente administrativo, se observa que la petición formulada por la administrada, se encuentra contemplado en los procedimientos administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, como extinción del Derecho de uso de agua por renuncia de titular, previsto en el inciso 1) del artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en concordancia con el numeral 102.1° del artículo 102° del Reglamento de la Ley aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación. Asimismo, en autos obra una Carta de Renuncia Voluntaria del administrado a la licencia de uso de agua superficial otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 083-2001-Puno-DRA.P-ATDR/AT, del



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 292-2020-ANA-AAA.TIT

03.12.2001, en razón de acogerse a la regularización de licencia de uso de agua superficial en bloque con fines agrarios solicitado por la Comisión de Regantes Sur Paylla;



Que, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Ramis, y el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, de conformidad con lo establecido en el Art. 46° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:



ARTICULO 1°.- Declarar, la extinción de la licencia de uso de agua, de la Resolución Administrativa N° 083-2001-Puno-DRA.P-ATDRR/AT, del 03.12.2001, que otorgó Licencia de Uso de Agua con fines agrícolas en vías de regularización, a favor del señor Alejandro Suni Lima, por un volumen de anual de 9320 m3, para regar un área de 2.00Hás., de su predio Huallata Huito, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer, la reversión al dominio del Estado del volumen de agua, otorgado en la Resolución Administrativa N° 083-2001-Puno-DRA.P-ATDRR/AT, del 03.12.2001,

ARTICULO 3°.- Remitir, copia de la presente Resolución, al Área Técnica, de la AAA Titicaca, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) , otra a la Administración Local de Agua Ramis, y, encargar a esta última la notificación al administrado en el Predio Huallata Huito, y a la Junta de Usuarios de Ramis. Asimismo, realizar la publicación de la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Marín
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/gags.